EN PORTADA:

El tema del mes

Dos sentencias y un destino: asentar el funcionamiento del modelo de Concierto Económico

Iñaki Alonso Arce
Doctor en Derecho

El Concierto Económico no es simplemente un sistema de descentralización de competencias tributarias dentro de un Estado sino un modelo único en el ámbito del Derecho comparado por el que se disciplinan las relaciones financieras y tributarias de una región con la Administración central del Estado del que forma parte conforme al actual ordenamiento jurídico-político y se basa en una serie de principios que parte del reconocimiento, amparo y respeto a los derechos históricos de los territorios forales que proclama la disposición adicional primera de la Constitución y en su actualización en el marco de la misma a través de lo previsto en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Esos principios generales son los de bilateralidad, reconocimiento de una competencia normativa cuasi plena y originaria a las instituciones competentes de los Territorios Históricos, consideración de las Haciendas Forales como administraciones tributarias integrales, respeto a la solidaridad interterritorial en los términos previstos en la Constitución y riesgo unilateral para las instituciones vascas en relación con su gestión del sistema de Concierto Económico, lo que ha llevado a que las más altas instancias judiciales europeas y españolas hayan reconocido la singularidad del modelo de Concierto Económico y su encaje en el Derecho de la Unión Europea por ser las instituciones vascas las que juegan un papel esencial en el establecimiento del marco político, jurídico y económico en el que operan las empresas, en terminología de la relevante sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de septiembre de 2008.

En realidad, el modelo de Concierto Económico (junto con su hermano, el Convenio económico con la Comunidad Foral de Navarra) hace que en el Estado español coexistan cinco sistemas tributarios generales y cinco Administraciones tributarias integrales, dando lugar a un modelo único en el contexto internacional y a la más intensa manifestación de federalismo fiscal que se conoce, y ello sin perjuicio de que el diseño que la Constitución hace de un Estado política y administrativamente descentralizado mediante el modelo autonómico lleve a que el sistema tributario y la Administración tributaria del territorio de régimen común tenga, a su vez, una dosis de complejidad mayor porque el sistema de descentralización reconocido en la Constitución y materializado en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas haya instaurado un régimen de cesión parcial de competencias a las



LA POLITICA DE LA EDITORIAL RESPECTO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE ESTE ARTÍCULO NOS IMPIDE LA REPRODUCCIÓN ÍNTEGRA DEL MISMO HASTA PASADO UN AÑO DESDE SU PUBLICACIÓN. EL CONTENIDO DEL MISMO ESTARÁ DISPONIBLE EN ESTA WEB PASADO ESE PLAZO.